

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE LIZOAIN-ARRIASGOITI DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019**

**ASISTENTES:**

**Alcalde:**

D. Koldo Albira Sola

**Concejales:**

D. Julen Aranguena Plaza

D<sup>a</sup> Zeru Sarasola Puente

D<sup>a</sup> Natalia Jiménez Esparza

D<sup>a</sup> Alicia Huarte Huarte

D<sup>a</sup> Silvia Sandua Rípodas

**Excusa su asistencia**

D<sup>a</sup> Marta Bidador González

**Secretaria:**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Echaide Baigorri

En Urroz-Villa, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sede de la Agrupación de Servicios Administrativos Izaga, siendo las 8:00 horas del día 20 de diciembre de 2019 se reúnen los Srs. Concejales/as del Ayuntamiento de Lizoain/Arriasgoiti que al margen se expresan, en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Koldo Albira Sola, con la asistencia de la Secretaria doña M<sup>a</sup> del Mar Echaide Baigorri.

La reunión se celebra previa convocatoria al efecto, cursada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la misma y orden del día en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, se pasó a tratar los asuntos relacionados en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

**1.- Recurso de reposición interpuesto por doña Alicia Huarte Huarte y doña Natalia Jiménez Esparza en representación de la Agrupación Rural Lizarri Herri Elkarte, con fecha 21 de noviembre de 2019, contra acuerdo de Pleno de fecha 22 de octubre de 2019, sobre adjudicación definitiva de terrenos comunales de cultivo en Uroz**

Se da cuenta, por parte de la Secretaria Municipal del contenido de la propuesta de acuerdo presentada para su aprobación al presente pleno.

Doña Natalia Jiménez anuncia el voto en contra de su grupo, por no estar de acuerdo con la adjudicación

Se procede a la votación con el resultado de 4 votos a favor de Independientes de Lizoain y 2 votos en contra de la Agrupación Lizarri, por lo que, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se adopta el siguiente acuerdo:

Visto recurso de reposición interpuesto por doña Alicia Huarte Huarte y doña Natalia Jiménez Esparza en representación de la Agrupación Rural Lizarri Herri Elkarte, con fecha 21 de noviembre de 2019, contra acuerdo de Pleno de fecha 22 de octubre de 2019, sobre adjudicación definitiva de terrenos comunales de cultivo en Uroz,

**PRIMERO.- DESESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por doña Alicia Huarte Huarte y doña Natalia Jiménez Esparza en representación de la Agrupación Rural Lizarri Herri

Elkartea, con fecha 21 de noviembre de 2019, contra acuerdo de Pleno de fecha 22 de octubre de 2019, sobre adjudicación definitiva de terrenos comunales de cultivo en Uroz, con base en los argumentos contenidos en el informe jurídico emitido por la Secretaria Municipal y que es aceptado y reproducido en este acuerdo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la ley 35/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.** En sesión de 24 de mayo de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Lizoain/Arriasgoiti, aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos para la adjudicación de parcelas y huertos comunales por adjudicación vecinal directa para un periodo de 10 años.

**Segundo.** En sesión de 27 de junio de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Lizoain/Arriasgoiti, aprobó el listado de parcelas objeto de adjudicación directa y el listado de subasta entre vecinos del Valle.

En el listado de adjudicación vecinal directa se incluyen las parcelas comunales de todos los pueblos del valle. En el listado de adjudicación por subasta se incluyen únicamente las parcelas de Masa Comunal y las parcelas comunales de localidades en las que no existen vecinos con derecho a la adjudicación directa.

**Tercero.** En Sesión plenaria de 26 de julio de 2012 se adjudican las parcelas 64, 65 A, 110 A, 110C y 90 (parte) del polígono 3. (Uroz) a Francisco Javier Nieto Gorostidi por adjudicación vecinal directa.

**Cuarto.** Por acuerdo de Pleno de 7 de mayo de 2019 se revoca el derecho de aprovechamiento de terrenos comunales de la localidad de Uroz reconocido al Sr. Nieto Gorostidi por no cumplir el requisito de empadronamiento y residencia continuada en la localidad.

**Quinto.** Con fecha 16 de agosto de 2019, el Ayuntamiento de Lizoain/Arriasgoiti anuncia adjudicación vecinal directa de las parcelas 64, 65 A, 110 A, 110C y 90 (parte) del polígono 3 (Uroz) en BON nº 160 y en tabloneros municipales.

**Sexto.** En sesión de Pleno de 26 de septiembre de 2019, se aprueba la lista provisional de admitidos.

**Séptimo.** En sesión de pleno de 22 de octubre de 2019 se adjudican definitivamente las parcelas comunales según propuesta de reparto presentada por los beneficiarios.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

#### **Primero. Procedimiento de adjudicación de terrenos comunales de cultivo.**

La regulación sobre el aprovechamiento de bienes comunales de cultivo viene establecida en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, capítulo II, subsección 2ª "Aprovechamiento de los bienes comunales de cultivo" Establece un sistema de prelación con tres modalidades de adjudicación.

Artículo 144 “Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo se realizarán en tres modalidades diferentes: a) Aprovechamientos vecinales prioritarios. b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa. c) Explotación directa por la entidad local o adjudicación mediante subasta pública. Las entidades locales realizarán el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos de cultivo, aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.”

Seguidamente, el Artículo 152 establece: “Una vez atendidas las necesidades de parcelas según lo previsto en los artículos 145 a 151 (aprovechamientos prioritarios) , las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa por un precio no inferior al 90 por 100 del de arrendamiento de tierras de características similares en la zona.”

Finalmente, el Artículo 157 determina que: “1. La entidad local, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo una vez aplicados los procedimientos establecidos en los artículos 145 a 151 , sobre aprovechamientos vecinales prioritarios, y en los artículos 152 a 156 , sobre adjudicación vecinal directa, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto. 2. En el supuesto de que, realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, la entidad local podrá explotarla directamente.”

En los mismos términos se expresa el DF 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, Título II, Capítulo II, Sección 2ª.

Por último, la Ordenanza de comunales del ayuntamiento de Lizoain Arriasgoiti recoge y desarrolla la normativa legal:

*Artículo 16. Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, se realizarán en tres modalidades, con el siguiente orden de prioridad:*

*–Aprovechamientos prioritarios.*

*–Aprovechamiento de adjudicación directa.*

*–Aprovechamiento mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento. La subasta pública a su vez podrá ser restringida o libre.*

Es decir, la normativa aplicable establece un sistema de aplicación de los tres procedimientos de adjudicación, estableciendo un orden a seguir con carácter obligatorio y señalando como preferente y prioritario el de adjudicación vecinal directa frente al de subasta.

### **Segundo.- Procedimiento de adjudicación aplicable a las parcelas 64, 65 A, 110 A, 110C y 90 (parte) del polígono 3 (Uroz)**

Las parcelas 64, 65 A, 110 A, 110C y 90 (parte) del polígono 3 (Uroz), pertenecen de inicio al listado de adjudicación directa, por haber sido incluidas en el mismo en sesión de pleno de 27 de junio de 2012.

En el asunto nº 4 de orden del día se acuerda textualmente: “En un primer listado, constan los comunales de todos pueblos del Valle, que serán objeto de adjudicación”

directa, un segundo listado de todas las masas comunales del Valle, juntamente con los comunales de las localidades de Janariz y Yelz, en las que no ha existido petición alguna, o habiéndola habido, no ha sido admitida, como es el caso de Yelz.”

En el asunto nº 5 se acuerda: 4.- Aprobación pliego de condiciones para la subasta de las parcelas de masa comunal, y comunales de Janariz y Yelz, entre los vecinos del Valle.: Aprobar el pliego de condiciones, para la subasta de las parcelas de Masa Comunal, así como para los comunales de Janáriz y Yelz, al carecer de vecinos con derecho a la adjudicación directa.

El Pleno del Ayuntamiento establece, en congruencia con los argumentos señalados en el fundamento de derecho anterior, que las parcelas comunales únicamente se adjudicarán por subasta, en el caso de que no hubiera vecinos con derecho a la adjudicación vecinal directa. Evidentemente, no es el supuesto en el que nos encontramos, porque tal y como se ha comprobado en la tramitación del expediente, hay varios vecinos con derecho y han manifestado su interés en las parcelas citadas.

Alegan las recurrentes que estas parcelas deben ser consideradas “parcelas sobrantes”, por haber quedado vacantes en procedimiento de adjudicación vecinal directa, y por ello deben adjudicarse mediante subasta.

Las recurrentes parten en este argumento de una interpretación errónea del concepto de “parcelas sobrantes”, al entender que toda parcela vacante es parcela sobrante.

Las parcelas sobrantes, sin embargo, son las que no han sido objeto de adjudicación vecinal directa. Así lo tiene declarado el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en Resolución 89/2019 dictada en Procedimiento de apelación 430/2018, fundamento de Derecho primero, donde textualmente afirma que sobrante es “lo que no había sido adjudicado”.

Es evidente que no estamos ante este supuesto. Las parcelas están vacantes, no porque no hayan sido adjudicadas, sino porque se ha revocado la adjudicación. Y revocada la adjudicación, lo que procede es retomar el expediente en el momento inmediatamente anterior al acto anulado, tal y como ha hecho este Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, no se dan las condiciones para pasar a la fase de subasta, por no tratarse de parcelas sobrantes y por existir vecinos interesados. El procedimiento a aplicar, por tanto, es el de adjudicación vecinal directa, procedimiento señalado por la Ley como anterior y preferente a la subasta.

### **Tercero. - Beneficiarios de los aprovechamientos comunales**

La Ley Foral 6/1990, de Administración Local establece que son beneficiarios de aprovechamientos comunales a las unidades familiares cuyos titulares cumplan una serie de requisitos.

*Artículo 142 1. Con carácter general serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos: (...)*

*2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.*

El fundamento de este precepto es que no pueden concurrir a un proceso de adjudicación varias personas que convivan en el mismo domicilio solicitando varios lotes. Sin embargo, las recurrentes vuelven a hacer una interpretación errónea de la norma, entendiendo que la misma unidad familiar no puede ser beneficiario en más de un proceso de adjudicación.

Ello supone ir más allá de lo que establece la Norma. Nada dice la normativa sobre que no puedan concurrir los anteriores adjudicatarios si se tramitan nuevos procedimientos de adjudicación. Y es lógico que así sea, puesto que lo que se nos está marcando es que se haga el reparto entre todos los beneficiarios. Y así deberá hacerse, tanto si el reparto de terrenos se realiza en un único acto, como si se hace en procesos sucesivos.

#### **Cuarto. - Criterios seguidos por este Ayuntamiento para la determinación de procedimiento de adjudicación de comunales.**

Finalizan su recurso las recurrentes solicitando que se aclaren los criterios que sigue el Ayuntamiento para determinar el procedimiento de adjudicación aplicable a cada caso.

Pues bien, nos remitimos a lo ya expuesto en este escrito. El criterio general es que se aplicarán los procedimientos según el orden de prioridad establecido en la normativa.

Respecto a terrenos que queden vacantes durante el periodo de adjudicación 2012-2022, el criterio es el siguiente: en el caso de parcelas que queden vacantes tras haber sido adjudicadas en subasta, se adjudicarán en subasta; las parcelas que queden vacantes y que se hubieran adjudicado en su día por adjudicación vecinal directa, se adjudicarán de nuevo por adjudicación vecinal directa.

Respecto a adjudicaciones anteriores, entendemos que no procede la revisión de las mismas, por haber tenido las alegantes oportunidad de recurrir dichos acuerdos en su momento. Transcurridos los plazos sin interposición de recurso, devienen firmes, y no es competencia de esta Corporación la revisión de los mismos.

En definitiva, de cuanto acaba de exponerse se desprende que este Ayuntamiento ha aplicado el procedimiento adecuado para la adjudicación de las parcelas comunales, motivo por el cual procede desestimar el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de pleno de 22 de octubre de 2019, sobre adjudicación definitiva de terrenos comunales en Uroz.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acuerdo a doña Alicia Huarte Huarte y doña Natalia Jiménez Esparza en representación de la Agrupación Rural Lizarri Herri Elkarte, indicándoles que contra el mismo cabe interponer a) Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, o b) Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

De todo lo cual, siendo las 8:07 horas, se extiende la presente acta que firman los asistentes conmigo, que como Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LOS CONCEJALES,

D. Koldo Albira Sola	D <sup>a</sup> Silvia Sandua Rípodas
D <sup>a</sup> Zeru Sarasola Puente	D. Julen Aranguena Plaza
D <sup>a</sup> Marta Bidador González	D <sup>a</sup> Natalia Jiménez Esparza
D <sup>a</sup> Alicia Huarte Huarte	